



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 3 de Septiembre de 1933. — El Gobernador civil, Miguel Canales González.

#### Señas del semoviente

##### JARAICEJO

Una yegua, como de veinte años de edad, de un metro y veintiséis centímetros de alzada, pelo castaño claro, lucero corrido en la frente, paticalzada de las cuatro extremidades y con hierro confuso en la nalga izquierda.

4017

##### RILOBOS

Una chota, de cinco o seis meses, pelo castaño, coliblanca, sin señas ni hierro alguno.

4112

##### RILOBOS

Una burranca, edad dos años, pelo pardo oscuro, alzada regu-

lar, sin hierro ni señas de ninguna clase.

Un burranco, edad un año, pelo pardo claro, alzada pequeña, sin hierro ni señas alguna.

Otro burranco, edad menos de un año, pelo cárdeno, alzada muy pequeña, sin hierro ni señas.

4209

## Diputación Provincial

### SUBASTAS-CAMINOS

«En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, el día 4 de Octubre de 1933, a la hora de las once, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Excm. Diputación, el Diputado don Indalecio Valiente Alvarez y el señor Secretario de la Corporación, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 0 al 5.110 del camino vecinal de Aldea del Cano a su Estación férrea, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El precio que ha de servir de base a la subasta es de pesetas 35.338'96, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, que habita en..., enterado del anuncio inserto en..., y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de....., del camino vecinal de....., se compromete a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de..... pesetas (aquí la proposición que se haga aceptando o mejorando lisa y llanamente el precio fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no

exprese, escrito en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos - en la Depositaria de la Diputación - la fianza provisional del 3 por 100 establecida por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo adjudicándole el servicio, hasta el tanto por ciento que corresponde, según el citado Real decreto ley.

3.ª La Diputación se obliga:

A) A satisfacer al contratista, dentro del mes siguiente a la fecha de haber sido aprobadas por la Comisión provincial las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por el Ingeniero, el importe que las mismas arrojen.

B) A devolver la fianza, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, si la misma no estuviere afectada a responder de su cumplimiento y no se hubiera formulado reclamación legal, después de cumplidos los trámites necesarios.

El contratista se obliga:

A empezar las obras dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, siempre que se haya realizado el replanteo de las mismas, si procede, y a terminarlas en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Diputación podrá imponer al contratista, con cargo a la fianza, multas de cinco a cien pesetas, por inobservancia de cualquiera de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas o incumplimiento de las generales del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irroge a la Diputación.

5.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

6.ª Los Tribunales de Cáceres serán los únicos competentes para conocer de los litigios que se suscitaren.

7.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contri-

buciones, derechos o arbitrios creados o por crear que se relacionen con la obra.

8.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante a su costa por un Letrado que ejerza en esta capital.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El rematante quedará obligado a presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

El contratista se obliga a entregar a cada obrero, que se emplee en las obras, una cartilla en que conste el servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficios que ejerzan

y la fecha del contrato de trabajo de que se ha hecho mención. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

También viene obligado a formalizar el contrato de seguros contra el riesgo por accidente del trabajo de los obreros empleados.

#### Reglas para la celebración de la subasta

Primera. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo anverso se pondrá: **PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS de reparación, de explanación y firme del camino vecinal de «Aldea del Cano» a su Estación férrea, entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio hasta las doce horas del día anterior para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.**

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, **POR SEPARADO**, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Tercera. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán, en el mismo acto, licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La celebración de la subasta se ajustará a los demás requisitos que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1921.

#### Condiciones facultativas

Art. 1.º Las obras a que se refiere el presente proyecto, consisten:

1.º Entrega en cada kilómetro del número de metros cúbicos asignados en este proyecto de piedra machacada y apilada con las condiciones y calidad exigidas en este pliego.

2.º El transporte y empleo de dicho volumen de piedra y del que ya se encuentra acopiado en la reparación del firme en todo el ancho del afirmado.

3.º En picar o escarificar todo el firme antiguo para conseguir la unión del recargo y en adquirir o emplear el agua necesaria y el recebo, así como efectuar la consolidación del firme por medio del cilindro de tracción mecánica.

4.º Arreglo y recrecido de paseos y limpieza de cunetas en toda la longitud del camino cuya reparación se propone.

Artículo 2.º a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor

clase de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en este cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, Calidad de la piedra y Cantera o procedencia.

Kilómetro 1. Granito. Cantera número 1.

Idem 2. Idem. Idem.

Idem 3. Idem. Idem.

Idem 4. Idem. Idem.

Idem 5. Idem. Idem.

Idem 6. Idem. Idem.

b) Será admisible el canto rodado de piedra silícea cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Artículo 3.º Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cuatro (4) y siete (7) centímetros para la piedra granítica.

Artículo 4.º Bajo razón ni pretexto alguno se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que salten al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasionen al tránsito cuanto por los daños que originan al firme.

Artículo 5.º La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos destinados para su recepción y medición.

Artículo 6.º a) El recebo será de igual o mejor calidad que el de la mejor clase que pueda excavar en los puntos de procedencia indicados en el cuadro siguiente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que el contratista se entienda obligado a traerlo precisamente de los expresados puntos:

Kilómetros y puntos de procedencia.

Kilómetros 1, 2, 3, 4, 5 y 6, todos del Rio Ayuela.

b) El Ingeniero determinará en cada caso, en vista de la naturaleza de los productos resultantes del picado del firme si pueden aprovecharse o no como recebo, y, en el primer caso, si es necesario cribarlos.

Artículo 7.º a) El recrecido de paseos y cunetas se hará con los productos del trabajo de los mismos en otros puntos, o con tierras excavadas al efecto en la zona de la carretera, las cuales podrán estar mezcladas con piedras menudas cuando el espesor del recrecido lo consienta. El Ingeniero señalará los puntos de la zona donde puedan hacerse las excavaciones, sin que disten más de doscientos (200) metros del punto de empleo.

Cuando los préstamos se hagan en la proximidad de los terraplenes, distarán por lo menos setenta y cinco centímetros (0'75) del pie de los mismos y su profundidad no excederá de la que mar-

que el Ingeniero, el cual dictará también la disposición en que deben quedar las excavaciones que se practiquen en los desmontes.

b) Los productos del rebaje de paseos y cunetas que no se empleen en el recrecido, se depositarán en caballeros en la zona de la carretera y en el punto que se designe dentro de la distancia máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 8.º Recibida la piedra para cada kilómetro y designado por el Ingeniero el tramo a recargar, se recrecerá o picará el paseo según dispone el artículo 7.º, procediéndose luego a escarificar la zona del recargo hasta descubrir la piedra del firme antiguo.

Se dará a los paseos una inclinación del cuatro (4) por ciento hacia el exterior.

Artículo 9.º En el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar piedra, serán los que el contratista estime más convenientes, pero a razón por lo menos de uno por kilómetro y lindantes con la carretera, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que pueda facilitarle la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro, se encalarán éstos como precinto y sólo podrá extraerse piedra de ellos cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que corresponde.

c) Mientras dure el empleo de la piedra destinada a un kilómetro, el carro o carros encargados de su transporte, no podrán salir de él, bajo pretexto alguno, pernoctando en los depósitos de piedra y llevarán una chapa que colocará la Administración sujeta por precintos, que diga: «Piedra de la Administración para el kilómetro.....» El hallar este carro fuera del kilómetro que indica la chapa sin que por la Diputación haya sido ésta retirada, dará lugar, cada vez que ocurra, al descuento en la primera certificación de uno (1) por ciento del valor de la piedra acopiada, que se mantendrá en la liquidación, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle si se comprobara la existencia de fraude.

d) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la cantera a los depósitos, circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior y el siguiente a cada uno de éstos.

Artículo 10. Efectuado el escarificado se extenderá y arreglará la piedra, uniéndose al principio y fin de cada recargo sin hacer resaltes, alternándose riegos y pases del cilindro hasta conseguir una consolidación que cumpla con las condiciones del artículo 18.

Por último se extenderá la capa de recebo.

Artículo 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refinado de paseos y cunetas para su recepción, en el caso de estar prevista esta operación en el proyecto.

Artículo 12. Con objeto de evitar molestias al tránsito, los recargos no excederán de doscientos (200) metros de longitud, siendo de otros tantos, por lo menos, la del espacio que quede sin remover entre dos consecutivos.

Artículo 13. a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo, en que se ejecute obra, que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 14. La Diputación facilitará al contratista el siguiente material:

Una apisonadora de motor Diesel, de doce (12) toneladas.

Una escarificadora, de cuatro (4) toneladas.

Un tanque automóvil, de mil (1.000) litros de capacidad.

Si la Diputación no pudiese facilitar al contratista todo o parte del material antedicho, éste tendrá que utilizar los medios auxiliares de que disponga, que deberán ser adecuados al trabajo a realizar, pero sin que, en caso alguno, pueda dejar de ejecutar todas las operaciones necesarias para una buena consolidación del firme, numeradas en este pliego de condiciones facultativas.

Artículo 15. Las condiciones con que se facilitará el material expresado, serán las siguientes:

Si se facilita cilindro de vapor o carro-cuba automóvil:

1.º La Sección de Vías y Obras formará y remitirá al contratista un presupuesto de los gastos probables que originará el transporte de cilindro de vapor o cuba automóvil y sus accesorios, desde el punto donde se halle a la obra en que se ha de emplear y regreso al mismo punto, tanto de personal como de material, así como por uno y otro concepto por cada uno de los días que haya de ocuparse en el trabajo para que se concede, determinando el número de días y añadiendo a lo que sumen las partidas de los tres conceptos expresados, una alzada para limpieza y reparaciones que puedan ser necesarias para el servicio que se solicita o como consecuencia de éste.

2.º El contratista anticipará el importe del presupuesto, ingresándolo en la Depositaria de la Diputación Provincial, comprometiéndose, además, a abonar por separado, y dentro de los plazos y condiciones legales, todos los gastos e indemnizaciones que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo.

3.º Si el servicio se prolongara por más días de los calculados en el presupuesto, el contratista, sin necesidad de previo aviso, hará nuevo depósito por el número de días que se juzgue necesario, bien entendido que el servicio se suspenderá y se retirará el personal y material al terminar el último día de trabajo calculado por el presupuesto y de-

pósitos sucesivos, si los hubiere, y que, de no hacerse así, será responsable la contrata del pago de todos los gastos que resulten.

4.º El cilindro deberá trabajar precisamente con el personal que le dirija y maneje en el servicio de Obras y Vías provinciales bajo la dirección y vigilancia de un Delegado de la misma, cobrando todos sus jornales y dietas como si estuvieran en aquel servicio y con el mismo horario de trabajos que allí.

5.º Una vez terminado el servicio para que se concede este material, regresado a su almacén o depósito y hechas las limpiezas y reparaciones precisas, se formulará la oportuna cuenta de gastos, que, con copia autorizada de los comprobantes, se pasará al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras provinciales y recoger el sobrante, si lo hubiera, mediante descuento del 2 por 100 que, por custodia de valores, percibirá el Depositario.

Si se facilitan cilindros o cuba de tracción animal:

1.º La Sección formará y remitirá al contratista un presupuesto que comprenderá la partida alzada que se calcule necesaria para garantizar la retirada del cilindro o cuba y reparación de sus desperfectos.

2.º El contratista depositará dicha cantidad en la Depositaria de esta Diputación Provincial.

3.º Hecho el depósito, se hará entrega del cilindro o cuba a la persona que designe el contratista, quien deberá volver a entregarlo en el mismo punto en el día que termine la reparación, siendo de su cuenta, independientemente del depósito hecho, todos los gastos que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo, así como por daños o perjuicios que se ocasionaran en el servicio.

4.º Una vez terminado el servicio o el plazo para que se cede el cilindro o cuba, y hecha la entrega, la Sección procederá a su limpieza y reparación, y una vez terminada ésta, se liquidará el depósito, cargando todos los gastos que origine la limpieza y reparaciones necesarias del cilindro o cuba, incluso los gastos de transporte al taller y vuelta a su actual emplazamiento, si fuera preciso.

5.º Hecha la cuenta de gastos con arreglo a la condición 4.ª, se remitirá cuenta autorizada de ella al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras y recoger el sobrante de su depósito, si lo hubiera, previo el descuento correspondiente.

Artículo 16. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada entregada en el depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero, necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 17. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme, comprende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la

adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua, y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 18. Se entiende por firme consolidado el que presenta su superficie íntimamente unida y compacta, sin depresiones que permitan quedarse detenida al agua de lluvia ni elevaciones que le afeen, estando en su interior íntimamente unidos los materiales que le forman y en el que no produzca huella sensible a juicio del Ingeniero Jefe, un carro de dos ruedas de ocho (8) centímetros de ancho de llanta y que entre peso propio y carga represente dos (2) toneladas, siendo de cuenta del contratista tanto el proporcionar el carro como los gastos que la prueba origine.

Artículo 19. a) El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

b) En ningún caso se abonará más longitud por cada lado que la de los recargos.

Artículo 20. En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que sólo será de abono la longitud que determine el Ingeniero en cada tramo.

Artículo 21. Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta, y se comenzarán por la estación de ferrocarril.

El Ingeniero encargado queda facultado para suspender temporalmente las obras si por las condiciones del tiempo o cualquier otra causa no conviniera seguir la reparación.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Ingeniero encargado podrá alterar el orden de ejecución de los trabajos, si así lo exigiere el estado del camino y siempre que con ello no se irrogue grave perjuicio al contratista, a causa de compromisos contraídos anteriormente por éste.

Artículo 22. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 23. La recepción del firme, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósito, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados, que son de abono.

Artículo 24. El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará, terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, al Director de la Sección de Vías y Obras pro-

vinciales, y éste la remitirá al señor Presidente de la Diputación, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco (75) días naturales a contar de igual fecha.

Cáceres, 29 de Agosto de 1933.  
—El Secretario, Luis Villegas.—  
El Presidente, R. Bermudo.

4220

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 49

#### CIRCULAR

Se recuerda a todos los señores Jueces municipales de la provincia el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento de Quintas, en cuanto a la remisión durante los meses de Agosto y Septiembre de las relaciones de nacidos que cuenten la edad precisa para ser alistados en el próximo año de 1934, con expresión del punto de nacimiento de cada uno, haciendo constar, además, qu énes hayan fallecido.

Cáceres, 28 de Agosto de 1933.  
—El Comandante Jefe accidental, A. Monasterio.

4195

### Audiencia Territorial

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

##### Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador, don José Ramírez Cárdenas, interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre de don César Fernández Sierra, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Plasencia de 20 de Enero de 1933, por el que se destituyó al recurrente de su cargo de Jefe de Orden público de dicha ciudad, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día 26 de Marzo, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 25 de Agosto de 1933.  
—El Secretario, Germán Repetto.  
—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4196

##### Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador, don Eloy Moro Martín, interponiendo recurso contencioso-administrativo a nombre de don Evaristo López Rodas, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor de 15 de Diciembre de 1932, por el que se destituyó a dicho señor de su cargo de Secretario de la Cor-

poración municipal que desempeñaba, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día 26 de Enero, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 22 de Agosto de 1933.  
—El Secretario, Germán Repetto.  
—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

4197

### Juzgados

#### MERIDA

Don Baldomero Díaz de Entresotos y Nogales, Letrado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Primera Instancia de este partido a virtud de sustitución reglamentaria del propietario.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de don Manuel Ramírez Tordolla, vecino de esta ciudad, contra don José Zapata Castañón, vecino de Jaraiz de la Vera, sobre cobro de diecinueve mil pesetas de principal, ciento cuarenta y dos pesetas y cinco céntimos de los gastos de los protestos, intereses y costas; he acordado sacar a primera subasta pública las fincas que a continuación se describen:

Primera. Heredad a Santa Lucía, término de Jaraiz de la Vera, de noventa y siete áreas de cabida, de parras y olivos; linda Saliente, Miguel Castillo; Mediodía, Anibal Breñas; Poniente, Fernando Arjona, y Norte, camino.

Segunda. Una casa en la calle de las Damas, número 11, del pueblo de Jaraiz; linda por derecha, calle del Agua; izquierda, Ildfonso Gómez, y espalda, Cosme Bote.

Tercera. Parras y olivos al Egido, del mismo término, de una hectárea y veinte áreas; linda por Saliente, Vicente Sánchez y Clemente Curiel; Mediodía, camino; Poniente, Tomás Alvarez, y Norte, el mismo.

Cuarta. Olivar al sitio de Henaes, en dicho término, de cuarenta áreas próximamente; linda Saliente, Esperanza Sánchez; Mediodía, Cipriana Bote; Poniente, Vicente Sanz, y Norte, calleja.

Quinta. Olivar al sitio de la Cabezuela, de igual término, de cincuenta áreas de cabida; linda por Saliente, Demetrio Gómez y calleja; Mediodía y Poniente, ca-

mino, y Norte, José Sánchez Parrales.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 de Septiembre próximo a las once y media de su mañana, y se advierte:

Primero. Que servirá de tipo para la subasta la suma en que han sido tasadas las fincas, o sea: Cinco mil pesetas, la finca reseñada en primer lugar; dieciséis mil pesetas, la segunda; ocho mil quinientas pesetas, la tercera; ocho mil veinte pesetas, la cuarta, y siete mil quinientas pesetas, la quinta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas de este Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que la certificación del Registro de la Propiedad, supletoria de los títulos de propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con lo que de tal certificación resulta y no tendrán derecho a exigir ningún otro título; y

Quinto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor don Manuel Ramírez Tordolla, estarán de manifiesto en la digo continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Mérida a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Baldomero Díaz de Entre-Sotos y Nogales.—El Secretario habilitado, José Álvarez.

4217

### MONTANCHEZ

Don Juan Lozano Flores, Juez de Primera Instancia interino de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Diego Hernández Sáez, natural y vecino de Alcuéscar, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Vicente y Matilde, el cual falleció en el Sanatorio de Guadarrama, término municipal de Navacerrada el día trece de Diciembre último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia

para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Advirtiendo que dicha herencia la reclaman don Miguel, doña Encarnación y don Alfredo Hernández Sáez, hermanos de doble vínculo del finado.

Dado en Montánchez a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Juan Lozano.

4204

## Alcaldías

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

El día veintitrés de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Umbría del Helechoso», de este Municipio, para el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de MIL QUINIENTAS PESETAS y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta será por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañarse a las proposiciones la Cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Caja Municipal o en la General de Depósitos, en concepto de depósito provisional el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, debiendo prestar oportunamente como fianza definitiva el veinte por ciento de la cantidad en que se haya adjudicado el remate.

Si hubiera dos proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a las llana durante quince minutos y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

#### Modelo de proposición

Don... vecino de..., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación en favor del servicio de aprovechamientos de pastos del monte «Umbría del Helechoso», de este Municipio, correspondiente al plan aprobado para el año forestal de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro.

(Fecha y firma del proponente).

Madrigal de la Vera a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Jesús Castaño.

4199

### CABAÑAS DEL CASTILLO

#### Anuncio

#### Subasta de pastos y labor

El día diez del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, sitas en el barrio de Retamosa, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, la segunda subasta de pastos y labor, por cinco años forestales, del monte número sesenta y dos del Catálogo, denominado «Dehesilla de Solana», de estos propios, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará bajo el sistema de pliegos cerrados, y las solicitudes serán extendidas en papel de la clase sexta, debiendo acompañar los solicitantes la cédula personal correspondiente y la carta de pago de haber hecho el depósito del cinco por ciento en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de Fondos municipales, del importe total del tipo de tasación, que es el de siete mil novecientos cinco pesetas los pastos, y tres mil pesetas la labor, reservándose los aprovechamientos de labor el Municipio para los vecinos del barrio de Solana, según acuerdo del mismo.

Las solicitudes habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don... vecino de..., con capacidad legal para contratar y sin hallarse incluido en ninguna de las incapacidades que determina el artículo nueve del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los aprovechamientos de pastos y labor del monte denominado Dehesilla de Solana, de los propios de este Municipio, ofrece llevar a efecto dichos aprovechamientos, por la cantidad de... (en letra). (Fecha y firma del interesado).

La proposición que no se ajuste al modelo o que deje de acompañarse los documentos necesarios, o contenga una cuota inferior al tipo de tasación, será rechazada de plano, excepto por la falta de depósito, que podrán hacer sobre la mesa en el acto de la celebración de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Retamosa de Cabañas a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Leoncio González.—El Secretario, José Acero.

4 01

### CUACOS

#### Edicto

El día diez de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de los aprovechamientos de diez hectáreas de leña del monte Coto, bajo el tipo de doscientas pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hayan de manifiesto en esta Secretaría.

Cuacos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Valentín García.

4158

### ALISEDA

#### Edicto

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Matrona o Profesora en Partos de esta villa, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, consignado en presupuesto, se anuncia su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán las solicitudes a este Ayuntamiento dentro del plazo fijado, acompañadas del título correspondiente o testimonio del mismo.

Aliseda a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Germán Galeano.

3964

### CAÑAVERAL

Vacante de la plaza de Comadrona.

Hallándose vacante por no haberse podido proveer en concursos anteriores, por falta de instancias, la Plaza de Comadrona municipal de este Ayuntamiento se anuncia nuevamente, por término de treinta días, para que las que se encuentren en condiciones legales puedan solicitarlo.

El sueldo anual cobrado por trimestres es el de seiscientas pesetas, consignadas en presupuesto. Las instancias justificadas se dirigirán al Alcalde, comenzando el plazo provisorio desde el siguiente a la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL.

Conste para conocimiento general.

Cañaveral, veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde en funciones, Germán Redondo.

4108